



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de marzo de dos mil veinte (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012018-00147-00

OBJETO

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ, propuesto por LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2018, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ, mayor de edad y con vecindad en este municipio, a favor de LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

"En el acápite de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 06 de agosto de 2018".

Al demandado JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ, se le notificó el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, fecha 06 de agosto de 2018, por medio de curador Ad-litem, quien se le notificó y corrió traslado de la demanda, dentro del término la contestó, sin proponer excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la ejecutado JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ, mayor de edad y con vecindad en Cimitarra, a favor del LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, vecino de Cimitarra, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ, a pagar las costas del proceso. De conformidad al acuerdo PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura tásense las agencias en derecho en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) y por secretaria efectúese la liquidación de costas.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez